



CUT: 202339-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0657-2025-ANA-OA**

San Isidro, 30 de septiembre de 2025

### **VISTOS:**

La solicitud S/N de fecha 18 de setiembre de 2025, presentada por el servidor JULIO CESAR VARGAS HUAMAN; el Memorando N° 0605-2025-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 22 de setiembre de 2025, de la Administración Local de Agua - Cajamarca; el Informe N° 1220-2025-ANA-OA-URH de fecha 26 de setiembre de 2025, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y la Resolución Directoral N° 0600-2025-ANA-OA de fecha 01 de setiembre del 2025, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral de los vistos se autorizó la licencia sin goce de remuneraciones a favor del servidor CAS, JULIO CESAR VARGAS HUAMAN, del 01 de setiembre de 2025 al 30 de setiembre de 2025, período sobre el que solicita su ampliación mediante solicitud de los vistos, por el periodo del 01 de octubre hasta el 31 de octubre de 2025; solicitud que cuenta con la conformidad de su jefe inmediato, según Memorando de los vistos;

Que, a través del Informe de los vistos, la Unidad de Recursos Humanos verifica los requisitos legales para el otorgamiento de la ampliación de licencia del referido servidor, considerando viable dicha petición y recomendando emitir el acto resolutivo;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 12 establece las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador. En tal sentido, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se suspende tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva;

Que, las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas;



Que, el artículo 35 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 065-2020-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 0214-2024-ANA, que incorpora entre otros, el literal d), señala que aquellas licencias cuyo periodo de acumulación sean mayores de noventa (90) días calendario, serán autorizadas por la Oficina de Administración mediante Resolución Directoral. *“En el caso del servidor civil comprendido en el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado y los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo 728, la licencia por asuntos particulares se otorga por un periodo máximo de dos (02) años calendario”*;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 11 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones, por asuntos particulares, al servidor CAS **JULIO CESAR VARGAS HUAMÁN**, por el periodo del 01 de octubre al 31 de octubre de 2025.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución al servidor **JULIO CESAR VARGAS HUAMÁN** y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS ALBERTO HUAYLLA YTA**  
DIRECTOR  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0D269A9F